

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 8 de abril de 2025

ASUNTO: L.U.B. 16-24-25

PARTIDO: Club Bigua vs. Club Atletico Welcome.

CANCHA: Club Bigua

FECHA: 22 de marzo de 2025

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros: *“SE DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DE WELCOME POR INSULTOS HACIA JUGADORES RIVALES. SE AMPLIA POR NOTA. COMPONENTES AÑADIDOS MANUALMENTE: ORTIZ, JUAN 53340631 (JUG. VISITANTE).”*. (Andrés Laulhe – Arbitro Principal).

3- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa en los mismos por parte del señor Andres Laulhe *“(…) Antes de iniciar el 3er. Cuanto, se debió llamar al inspector del club visitante para advertirle de la conducta de un grupo de sus hinchas, que se encontraba insultando a un jugador rival. Antes de finalizar el juego, nuevamente se debió advertir de insultos, por lo que esa conducta es denunciada.”*. Por su parte la señora arbitra Valentina Dorrego informa *“Se denuncia a la parcialidad del club Welcome por insultos a los jugadores adversarios a la terna arbitral, luego de que el 1er. Arbitro llamara al inspector para pedirle colaboración en reiteradas oportunidades.”*. El señor árbitro Andrés Haller estampa en su informe ampliatorio *“Se denuncia a la*

parcialidad del club Welcome por insultos hacía un jugador rival. Los hechos ocurren promediando el tercer cuarto cuando la parcialidad de Welcome a "coro" canta "negro cagón" refiriéndose a un jugador del club Bigua."

4- Que con fecha 24 de marzo de 2025 según decreto 175/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5- En fecha 25 de marzo de 2025 el Club Atlético Welcome presenta nota donde afirma, en síntesis: El juez principal del partido dejó constancia de la existencia de insultos de la parcialidad de Welcome y que lo mismo fuera advertido al inspector del club para que calmara tal proceder. Una vez recibida dicha advertencia por parte del inspector de Welcome, se acató lo dictaminado por el señor juez. Que respecto del informe del Haller, en ningún momento hubo cánticos de índole racial, cantados a coro. Que los cánticos no fueron dirigidos a un jugador específico, sino que manifestaban diciendo "cuadro" y no "negro" como sostiene el señor Haller. Por ello el árbitro principal Laulhe y la señora jueza Valentina Dorrego no hacen mención a cánticos raciales, limitando su denuncia a "insultos" a los jugadores del equipo rival. Presenta como prueba fílmica de sus dichos. A continuación, expresa que la existencia de ruidos ambientes puede haber distorsionado la apreciación del señor árbitro denunciante. Que para una institución como Welcome, una sanción económica que podría traer estas denuncias, son difíciles de afrontar, puesto que los recursos disponibles son siempre escasos.

6- El Tribunal por decreto 178/2025 de fecha 26 de marzo, convocó a audiencia para recabar la declaración testimonial de los señores árbitros para el día 28 de marzo de 2025 a la hora 16.

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.

2- De autos surge que el Club Atlético Welcome admite la existencia de manifestaciones colectivas que insultan al equipo contrario, lo que es respaldado por los registros fílmicos aportados. El árbitro, señor Haller a su vez expresa que los cánticos de la parcialidad de Welcome fueron de

carácter racista, cosa que no es constatado por los restantes integrantes de la terna arbitral, argumentando en audiencia que existía mucho ruido ambiente que podría haber dificultado su captación. Este Tribunal si bien al examinar los hechos ocurridos en tal encuentro a través de la plataforma Basket Pass no pudo corroborar los dichos denunciados por el señor árbitros Haller, no pueden concluir terminantemente que no hayan existido en función de las dificultades sonoras para percibir con precisión los cánticos entonados por la parcialidad de Welcome y que surgen de la transmisión. Sin perjuicio de lo expresado se entiende indubitablemente que la conducta desplegada por la parcialidad del club denunciado contraviene lo dictado por el Código Disciplinario Deportivo. En efecto el artículo 108 expresa que “Están prohibidos los insultos de la afición sin importar su destinatario. También está expresa y particularmente prohibidos los cánticos racistas o xenófobos (...)”, remitiendo la aplicación de la sanción correspondiente a lo previsto por el artículo 113 del cuerpo normativo mencionado.

3- Como se expresó surge admitido y probado los insultos proferidos por la parcialidad de Welcome dirigidos a su oponente por lo que es de aplicación el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo “La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I.”. En este caso al no poseer antecedentes computables como agravantes se le aplicará al Club Atlético Welcome una multa de 4.000 U.I. (cuatro mil unidades indexadas).

4- ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1)** Sancionar al Club Atlético Welcome con una multa del equivalente a 4.000 U.I. (cuatro mil unidades indexadas).
- 2)** Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Walter O. Martínez

Dra Rossana Tarullo

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Eduardo Albistur